RADICADO **05266 31 10 001 2006-00522- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en este proceso que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-809126 se encuentra todavía vigente, a pesar de que desde el 13 de junio de 2008 se ordenó levantar la misma; en consecuencia, se accede a lo solicitado por la parte interesada y se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22d4bcc53317eb9becea2b40bdf7fff132a0cc4c45a96114474aa5c0143bf7b**

Documento generado en 24/11/2021 05:20:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 84 001 2008-00043 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante auto del 14 de noviembre de 2018, se ordenó levantar la retención de cuota alimentaria y se estableció que se debía entregar a la parte ejecutante los dineros que consignará el pagador hasta que acatará la orden antes indicada.

Así las cosas, se tiene que las consignaciones del 09/10/2019 por valor de $81.896 y 06/11/2019 por valor de $431.222 las realizó el municipio de Envigado, y la consignación del 07/07/2020 por valor de $664.907 la hizo la Fiduprevisora, motivo por el cual se entregaran esos dineros a la joven CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO.

De igual manera, el ejecutado realizó consignaciones el 06/01/2021 por valor de $300.000, el 04/02/2021 por $250.000, el 27/02/2021 por $300.000, el 08/04/2021 por $300.000 y el 02/06/2021 por $567.150; todas ellas por concepto de cuota alimentaria, razón por la cual también se entregarán a la joven CAMILA; advirtiéndole que en caso de que dichos dineros no constituyan la totalidad de la cuota, deberá iniciar las acciones que considere pertinentes, para que se le garantice el dinero restante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____164_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99ce15e2fae3c1928c5f4f6e308fdcd8d10012f18a325efa9870d3fdb53e1b8**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2019 00222 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

En la forma manifestada, téngase a la abogada BLANCA CECILIA GOMEZ BOTERO como partidora dentro del presente trámite, el cual contará con el término de 8 días hábiles para realizar el trabajo partitivo, para lo cual a través de la secretaría del juzgado se le remitirá vía correo electrónico el expediente con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474f7af238d83c4812ebe7b6f08f96695d0d94e91fa95eb0139502c41c1f2b74**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00190- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad Litem de los menores de edad NEIDER CARDONA ESCOBAR Y MAICOL CARDONA ESCOBAR.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio por pasiva en el presente proceso, es procedente correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por las señoras NATHALY CARDONA QUINTERO y LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO al dar respuesta a la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81776b2274be92069307c80fd9ca53282a009bf7fecc76477bb7467b0a9fe1b9**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00254- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 16 de marzo de 2022, el Juzgado conforme al principio de celeridad procesal, procede a reprogramar la misma para el día 28 de febrero de 2022 a las 8:30 AM, para los mismos efectos señalados en la audiencia del pasado 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3490a45cb8c62227ae47483c5ef13b7978d8c10d3daebf6f51f78c08214b67**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	658
Radicado	05266 31 10 001 2021-00311 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	SOR MARIA RESTREPO ZAPATA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OVIDIO TORO FERNANDEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*** quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores RODRIGO FERNEY VANEGAS MOLANO, ADRIANA RUIZ RUIZ y MARIA LILIANA TABAREZ SERNA.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la señora YENNY ANDREA RAMÍREZ SIERRA el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

Oficio:

Se ordena oficiar a la Notaría Cuarta de Medellín para que se sirvan aportar copia del Registro civil de Nacimiento de YENNY ANDREA RAMÍREZ SIERRA, nacida el 21 de junio de 1984, indicativo serial No. 0008797011 y NUIP. No. 80082414898.

PARTE DEMANDADA (HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE):

No solicitó la práctica de prueba alguna.

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

Interrogatorio de Parte:

Que absolverá la señora SOR MARIA RESTREPO ZAPATA el día y hora en que se celebrará esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2f001c475b6785d8c3b709f369b955880fdbeca7ff293a2f4ec46acfd9f0e2**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00349- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta suministrada por COOPSANA IPS, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___164____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/11/ 2021

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d2e104818e473f4f4c1a3784f45526b4b956747f484d06f286eb645fc007a**

Documento generado en 24/11/2021 05:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Interlocutorio	659
Radicado	05266 31 10 001 2021-00408- 00
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Rodrigo Abelardo Vásquez Cardeño
Tema Y Subtemas	Resuelve recurso de reposición

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de los herederos MARÍA VIRGELINA CORREA VÁSQUEZ Y JOVANNY ALBERTO VASQUEZ CORREA, frente al auto del 11 de noviembre 2021, mediante el cual se dio apertura al proceso de sucesión intestada del señor RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO; sin necesidad de dar traslado alguno debido a que en la actualidad no se ha hecho presente algún otro interesado.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

El recurso se interpone contra el auto citado, debido a que no se reconoció como heredero al señor JHON FREDDY VÁSQUEZ CORREA, considerando que para poder notificar a dicha persona primero debe estar reconocida su calidad.

CONSIDERACIONES

Sin lugar a profundizar, en mayores consideraciones el Juzgado procederá a no reponer la decisión, debido a que es claro que para reconocer al señor JHON FREDDY VÁSQUEZ CORREA como heredero, se requiere que él mismo y **no un tercero** acepte la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, motivo por el cual debe solicitar el señor JHON FREDDY que se le reconozca su calidad a través de apoderado judicial de conformidad al numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, norma que remite también al numeral 4° del artículo 488 ibidem.

Pues se le recuerda al recurrente que la calidad de heredero en el proceso de sucesión depende de dos situaciones diversas como lo son la vocación hereditaria (la cual se encuentra acreditada en el plenario) y la

aceptación, siendo esta ultima la clara e inequívoca manifestación del asignatario de recoger la herencia.

Aceptación que no obra en el plenario, razón mas que suficiente por la cual no puede ser reconocido el señor JHON FREDDY VÁSQUEZ CORREA hasta que se le notifique conforme lo establece el artículo 492 del estatuto procesal antes señalado, y a través de apoderado judicial se haga parte en el proceso que aquí nos convoca.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

No reponer el auto del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se dio apertura al presente proceso de sucesión intestada del señor RODRIGO ABELARDO VÁSQUEZ CARDEÑO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__25/11/_2021

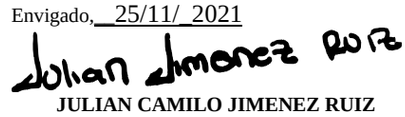

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430ef597a486a034fd1b5baeb63d95eb89dab8c332a0d642d6cfc9469dcb723a**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	660
Radicado	0526631 10 001 2021 00427-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	YANET ESPERANZA ESTUPIÑAN QUINTERO
Demandado (s)	LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERIDAD, instaurada por la señora YANET ESPERANZA ESTUPIÑAN QUINTERO, en calidad de heredera determinada de su fallecido padre LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN en contra del señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERIDAD, instaurada por la señora YANET ESPERANZA ESTUPIÑAN QUINTERO, en calidad de heredera determinada de su fallecido padre LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN en contra del señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la misma y sus anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad con el artículo 1° de la ley 721 de 2001, concordante con el 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de los exámenes científicos de ADN de LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ y con restos óseos o mancha de sangre del señor LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN, una vez integrada la relación jurídico procesal.

CUARTO: Con la finalidad de conocer si hay mancha de sangre del fallecido LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN, se requiere en primer lugar, a la parte demandante para que informe si la causa de la muerte del señor LUIS EDUARDO fue natural o violenta.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, identificado con T. P. No. 45.653 del C. S. J., para representar a la parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6ff1f71c466dd35eb31ce5839b9f25db1c2e9355a1c7fee0dc840858119d3e**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	661
Radicado	0526631 10 001 2021 00430-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	LUZ MERY TABORDA ARANGO
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora LUZ MERY TABORDA ARANGO, en contra de JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESUS LÓPEZ PÉREZ, HECTOR DANIEL LÓPEZ PEREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ y ROSALBA LÓPEZ PÉREZ quien se encuentra representada por su curador JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ; todos los anteriores en calidad de herederos determinados del causante ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ y esta acción también está dirigida contra los herederos indeterminados de ANGEL DE DIOS, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora LUZ MERY TABORDA ARANGO, en contra de JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESUS LÓPEZ PÉREZ, HECTOR DANIEL LÓPEZ PEREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ y ROSALBA LÓPEZ PÉREZ quien se encuentra representada por su curador JOSE DAVID LÓPEZ PÉREZ; todos los anteriores en calidad de herederos determinados del causante ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ y esta acción también está dirigida contra los herederos indeterminados de ANGEL DE

DIOS, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 del 2020 o en su defecto conforme al artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido LUZ MERY TABORDA ARANGO, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, 3l cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada PAULA ANDREA RAMIREZ SANTA portador de la tarjeta profesional No. 360.809 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____164_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__25/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2901f5bcc581c4d3d50ecc608fffb217508b4889372838263ab18a5c15dba5**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	662
Radicado	0526631 10 001 2021 00438-00
Proceso	LIQUIDACIÒN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO
Demandado (s)	FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO contra la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO contra la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal a la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado EDELMARY PUERTA PÉREZ, con tarjeta profesional No. 64.523 del Consejo Superior de la judicatura, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d213dd79fdc5f052bce399523718604437a8444a5a7c01a138f8327a13b028**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	663
Radicado	0526631 10 001 2021-00441-00
Proceso	VERBAL
Demandante	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VARGAS
Demandado	RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada por promovida por JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VARGAS, en contra de RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C. en concordancia en el numeral 1º del artículo 200 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 200 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE dentro del presente proceso VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada por promovida por JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VARGAS, en contra de RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C. en concordancia en el numeral 1º del artículo 200 del C.C.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c30053a93cdacd82c701ab165911950da4bb3f7bdadd1d429c0679393e21521**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00443- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada, por LAURA MARCELA MUÑOZ NIETO, en representación de su hija MARTIN HERNANDEZ MUÑOZ en contra del señor JONATHAN HERNÁNDEZ VASCO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Teniendo en cuenta la resolución N° 6 del 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria por el funcionario administrativo, era objeto de los mecanismos de defensa planteados en el numeral tercero de dicha decisión, se deberá allegar la constancia de ejecutoria de la respectiva resolución.

SEGUNDO: Se deberá allegar titulo ejecutivo donde se pactó el subsidio familiar y el plan complementario de salud, debido a que este ultimo rubro no corresponde a un gasto imprevisto de salud de los establecidos por la Comisaria Segunda de Familia de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4da4241e8edd210be3e8a7eb3195e9b7f93ca3ae15b3360e19df76a44eed64**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00449- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir presente demanda promovida por la señora GLORIA NANCY VALENCIA TABORDA en interés de su compañero permanente JOSE WILLIAM GALEANO a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: conforme a lo anterior se deberá adecuar el poder conferido.

TERCERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

CUARTO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

QUINTO: Se aclarará y adicionará el hecho octavo de la demanda, en el sentido de acreditar la necesidad de vender los inmuebles y muebles del señor JOSE WILLIAM GALEANO.

Para lo cual deberá referenciar y acreditar además los gastos de sostenimiento de salud del señor JOSE WILLIAM GALEANO, su compañera permanente y sus hijos.

De igual manera, se indicará a cuanto ascienden los ingresos mensuales del señor JOSE WILLIAM GALEANO y su compañera permanente; y se señalará a que se dedican los hijos del señor JOSE WILLIAM en la actualidad.

SEXTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, del señor JOSE WILLIAM GALEANO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del

Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

SÉPTIMO: Se indicará el domicilio y dirección actual del señor JOSE WILLIAM GALEANO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_25/11/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adf0e5586356ea169b8b5fbefda1d6978dcee73da929d9c51583f8c0d94038a**
Documento generado en 24/11/2021 05:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00451- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por ANA MILENA PAEZ VILLABONA contra LUIS FERNANDO SANTAMARIA GALVIS, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará una relación de todos los activos y pasivos con indicación estimado de los mismos, en la forma dispuesta en el artículo 523 del C.G. P.

SEGUNDO: Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___164_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9124f9fdb41d08f4409907f3c498dfeb69ea681f597ed3c985878da1e6fb5ae**

Documento generado en 24/11/2021 05:20:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica